



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: JOSE ALFREDO SOLAR OVIEDO

CONTRA: JORGE MANUEL ARCIRIA SOTO

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-0003800.

NOTA SECRETARIAL. Montería, MARZO VEINTICUATRO (24) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. MARZO VEINTICINCO (25) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda este despacho procedió a verificar si el demandante corrigió la falencia y cumplió con lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, observando que el demandante subsanó la demanda aportando la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de esta, a la dirección física del demandado **JORGE MANUEL ARCIRIA SOTO:** Calle 28 No 3W - 74 Barrio La Esmeralda de Montería.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **JOSE ALFREDO SOLAR OVIEDO** contra **JORGE MANUEL ARCIRIA SOTO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente decisión al demandado **JORGE MANUEL ARCIRIA SOTO**, a través de notificación personal según lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el 291 CGP.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ